

| SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO          |                                            |
|---------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| RAD: 16-83733- -2                                 | FECHA: 2016-05-24 15:48:06                 |
| DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES          | EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I |
| TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II | FOLIOS: 3                                  |
| ACT: 430 REQUERSOLICITA                           |                                            |

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020  
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)  
CARLOS R. OLARTE GARCIA

**Asunto:** Radicación: 16-83733- -2  
Trámite: 11  
Evento: 378  
Actuación: 430  
Oficio: 6242  
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Petitorio (Art. 27 D486)**

El título de la solicitud no es claro porque el mismo no describe el objeto de la solicitud en estudio puesto que en esta se divulga composiciones para higiene íntima que comprenden lactosuero, ácido láctico, alfa glucano oligosacárido y fragancia por lo que este Despacho requiere a la solicitante para modifique el título de la invención y que este ilustre de manera más específica el objeto de la solicitud.

**2. Poder (Art. 26 D 486)**

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

**3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)**

El uso de la(s) reivindicación(es) 8 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

**4 . Descripción (Art 28 D 486)**

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona del oficio normalmente versada en la materia pueda ejecutarla, específicamente la descripción no revela cual ni la fórmula cualicuantitativa de la fragancia y el origen de la misma.

**5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

Las reivindicaciones 1 a 3 no están debidamente sustentadas en la descripción porque de las definiciones de antioxidantes, ácidos orgánicos y derivados de glucosa se obtiene un gran número de composiciones, muchas de los cuales no están ejemplificadas en la forma de ejemplos de la invención dentro del capítulo descriptivo, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de las composiciones que han sido elaboradas o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados. El siguiente cuadro ejemplifica la afirmación anterior y presenta los componentes que se encuentran soportados en la descripción.

| Componentes de acuerdo con la reivindicación 1 de la solicitud    | Componentes soportados en la descripción                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| vehículo cosméticamente aceptable                                 | Lauril éter sulfato de sodio<br>Lauril éter sulfato de Sodio<br>Diestearato glicol Cocamida MEA<br>Laureth 10<br>Hidroxietilcelulosa<br>Conservante<br>Hidróxido de sodio<br>Agua<br>(Ejemplo 1) |
| fragancia                                                         | No refiere su composición u origen (Ejemplo 1)                                                                                                                                                   |
| regulador de pH                                                   | Ácido láctico (o ácido 2-hidroxipropanóico) (Ejemplo 1)                                                                                                                                          |
| componente hidratante                                             | Lactosuero (polvo) (Ejemplo 1)                                                                                                                                                                   |
| un componente selectivo para el crecimiento de la flora saprófita | Alfa glucano oligosacárido (Ejemplo 1)                                                                                                                                                           |

La reivindicación 1 no es clara porque la utilización de las expresiones “fragancia”, “vehículo cosméticamente aceptable”, “regulador de pH”, “componente hidratante” y “un componente selectivo para el crecimiento de la flora saprófita” refiriéndose a los elementos constitutivos de una composición no son limitativas y son imprecisas, porque definen los elementos en términos de su función, lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Por lo que se hace indispensable que el solicitante indique la denominación común de los principios activos que cumplen con las condiciones “fragancia”, “vehículo cosméticamente aceptable”, “regulador de pH”, “componente hidratante” y “un componente selectivo para el crecimiento de la flora saprófita”.

Las reivindicaciones 3 a 4 no son admisibles porque una reivindicación se debe definir la materia a proteger por sus características técnicas esenciales y el uso de la expresión “caracterizada por el hecho de que comprende, mediante análisis cromatográfica, retención e intensidad de las señales de acuerdo con la tabla abajo” empleada para definir la invención es un resultado a alcanzar y este no es una característica técnica de la invención, se sugiere al solicitante realizar las modificaciones pertinentes.

La reivindicación 9 no es clara ni concisa porque un procedimiento para la fabricación de un compuesto se refiere a una serie de etapas ordenadas que indican la totalidad de condiciones necesarias para llevar a cabo la actividad de una manera lógica y secuencial permitiendo a una persona del oficio normalmente versada en la materia a derivar directamente y sin ambigüedad a partir de la divulgación el procedimiento y de esta manera el producto a obtener.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Se le recuerda a la solicitante que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**  
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-31

Elaboró: Lenin Roberto Guerrero